

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO (A continuación, verbal reivindicatorio)
Radicación: 2018-00395-00
Demandante: JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO
Demandado: ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, ANA ARMIDA PINO RUIZ,
EIDER FERNANDO MUÑOZ PINO

La presente acción ejecutiva se formula con base en la sentencia del 13 de febrero de 2020, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se condenó a ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, ANA ARMIDA PINO RUIZ Y EIDER FERNANDO MUÑOZ PINO, al pago de sumas de dinero en favor de JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO.

En ese margen, se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a cargo del ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, ANA ARMIDA PINO RUIZ Y EIDER FERNANDO MUÑOZ PINO y en favor del demandante. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO, y en contra del ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, ANA ARMIDA PINO RUIZ Y EIDER FERNANDO MUÑOZ PINO, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION PERSONAL del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por la suma de

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.415.282,00), por concepto de capital de la parte resolutive de la sentencia del 09 de abril de 2019.
2. Por la suma de UN MILLON DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.018.500,00); por concepto de capital de la parte resolutive de la sentencia del 09 de abril de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas desde el 09 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la Super Financiera y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido del presente auto a la parte ejecutada conforme al inciso 2º del artículo 306 del CGP.

CUARTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JA

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No. ____

Hoy, ____ DE MARZO DE 2021

MARÍA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria